



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 280-2011-MPT

Pampas, 12 de julio de 2011.

VISTO:

El escrito presentado por el señor Jesús Américo Monge Abad, a través del cual presenta recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2011-GM/MPT-P de fecha 31 de marzo de 2011, Informe Legal N° 037-2011-AJE-MPT, suscrito por el abogado Fredy Rubén Chicmana Vilcapoma – asesor legal externo e Informe N° 084-2011-MPT/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)”;

Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico”, razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)”, siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2011-GM/MPT-P de fecha 31 de marzo de 2011, la Gerencia Municipal de ésta Comuna, resuelve declarar improcedente la petición realizada por el señor Jesús Américo Monge Abad, sobre reasumir funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera en la subgerencia de obras e inversiones en esta comuna, asimismo improcedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por el término de 90 días;

Que, el señor Jesús Américo Monge Abad contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2011-GM/MPT-P de fecha 31 de marzo de 2011;

Qué, a través del Informe Legal N° 037-2011-AJE-MPT, el abogado Fredy Rubén Chicmana Vilcapoma – asesor legal externo, opina que se declare infundada el recurso de apelación presentado por el señor Jesús Américo Monge Abad contra la Resolución de Gerencia Municipal N°





076-2011-GM/MPT-P de fecha 31 de marzo de 2011; estando además fundamentos e instrumentales escoltadas en autos:

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Américo Monge Abad contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2011-GM/MPT-P de fecha 31 de marzo de 2011, que resuelve en su artículo 1° declarar improcedente la petición realizada por el señor Jesús Américo Monge Abad, sobre reasumir funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera en la subgerencia de obras e inversiones en esta comuna, asimismo improcedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por el término de 90 días.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

